



## EXTRAORDINARIO I

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, miércoles 30 de diciembre de 2020 número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 923.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 1
- DECRETO 963.- Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. 26

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 923.-**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMAN**: Del Título III; La denominación del Capítulo QUINTO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA” sección SEGUNDA. “POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO”, a Capítulo CUARTO, POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Sección SEGUNDA. “POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO”; la denominación del Capítulo SEXTO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”, a Capítulo QUINTO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”; la denominación del Capítulo SÉPTIMO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE”, a Capítulo SEXTO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE”; la denominación Capítulo OCTAVO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS”, a Capítulo SÉPTIMO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS”; la denominación del Capítulo NOVENO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA”, a Capítulo OCTAVO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA”; la denominación del Capítulo DÉCIMO, “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA” a Capítulo NOVENO “POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA”; el Capítulo DÉCIMO PRIMERO “POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, a Capítulo DÉCIMO “POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA RELATIVAS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”; el Capítulo DÉCIMO SEGUNDO “POR SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”, a Capítulo DÉCIMO PRIMERO “POR SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”; el Capítulo DÉCIMO TERCERO “POR SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO, a Capítulo DÉCIMO SEGUNDO “POR SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE GOBIERNO”; Del Título IV, la denominación del Capítulo QUINTO “CONTRIBUCIÓN POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA” a Capítulo CUARTO “CONTRIBUCIÓN POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMAN**: El penúltimo párrafo del artículo 11, el segundo párrafo del artículo 26, el primer párrafo del artículo 27, los numerales 1, 2, 3 y 4, a la fracción II del primer párrafo del artículo 30, el segundo párrafo al artículo 34, el primer párrafo del artículo 45, la fracción II del artículo 54, los numerales 2, 3, 4 y 5 de la fracción VI del artículo 56, los numerales 3 y 4 del artículo 57, las fracciones V y VIII del artículo 59, la fracción II y el numeral 3 a la fracción II del artículo 60, el primer párrafo del artículo 62, el numeral 4 de la fracción II y la fracción V del artículo 63, la fracción VI del artículo 65, la fracción XII, los incisos a) y b) de la fracción XXIV-A, artículo 66, las fracciones XXIV-C, XXIV-D y XXXI del artículo 69, el segundo párrafo al artículo 87, las fracciones VI, XIII, XIV, XVI, XVII, el numeral 3 de la fracción XXI, así como las fracciones XXVIII, XXIX y XXX del artículo 127, las fracciones II, III, X, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII y XVIII al artículo 130, el artículo 136, el artículo 145 y la fracción II del artículo 156, segundo párrafo del artículo 166, así como el Artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 541, por el cual se promulgó la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se **ADICIONAN**: el segundo párrafo al artículo 25, el tercer párrafo al artículo 26, el segundo párrafo al artículo 27, el segundo y tercer párrafo al artículo 30, el segundo párrafo al artículo 31, el numeral 9 de la fracción II al artículo 54, los numerales 6 y 7 a la fracción VI y la fracción XI al artículo 56, la fracción XXXV al artículo 69, las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL al artículo 130, el Capítulo Décimo Tercero del Título III, “Por los servicios de la Secretaría de Desarrollo Rural”, con los artículos 157-A, 157-B y 157-C; y; se **DEROGAN**: el artículo 55, el segundo párrafo de la fracción V, las fracciones VII y

XI del artículo 56, la fracciones I, II, II, IV, VI, VII, VIII, y IX del artículo 59, el artículo 61, el artículo 62 y las fracciones I, III y V al artículo 65, la fracción III del artículo 142; todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 11. ...**

...

No se pagará el impuesto por los boletos de entrada que no tengan precio al público y que se utilicen como cortesías siempre y cuando se presenten para su sellado conforme al artículo 8.

...

#### **ARTÍCULO 25.- ...**

Los contribuyentes obligados a pagar este impuesto y que gocen de un estímulo fiscal, podrán acreditar el importe a que tengan derecho, contra las cantidades que estén obligados a pagar, siempre que cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen dichos estímulos, y en el caso de que no se establezcan, siempre que presenten las declaraciones dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

#### **ARTÍCULO 26.- ...**

En la declaración que se presente, se deberá incluir la información del Impuesto Sobre Nóminas que corresponda a cada una de las sucursales que tengan establecidas en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en otro Estado, y que realicen los actos o actividades objeto del Impuesto Sobre Nóminas dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberán inscribirse al Registro Estatal de Contribuyentes y pagar conforme a lo establecido en esta Ley y en el artículo 1 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Impuesto que se cause por los actos o actividades realizados dentro del territorio del Estado.

**ARTÍCULO 27.-** Los contribuyentes podrán optar por pagar en la declaración del mes de enero el Impuesto correspondiente a todo el ejercicio fiscal, siempre y cuando, el monto de lo pagado en el ejercicio anterior no haya excedido al equivalente a mil días de salario mínimo vigente en el Estado. El pago anual no podrá ser inferior de lo pagado en el ejercicio inmediato anterior.

Para el ejercicio de la opción descrita en el párrafo que antecede, el cálculo del monto de lo pagado en el ejercicio anterior, el contribuyente deberá considerar el monto pagado en todas las sucursales que tenga establecidas en el territorio del Estado.

#### **ARTÍCULO 30.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

- 1.** El 20% del impuesto que se cause, cuando ocupen de un 8% hasta un 10% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.

2. El 25% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 10% hasta un 14% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.
3. El 30% del impuesto que se cause, cuando ocupen más de un 14% hasta un 20% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.
4. El 50% del impuesto que se cause, cuando ocupen más del 20% de su planta de trabajadores con personas mayores y/o con discapacidad.

Para efectos de este artículo, se considerará como impuesto causado, el correspondiente a los trabajadores distintos a los adultos mayores y personas con discapacidad.

En la declaración que presente el contribuyente, deberá desglosar las erogaciones realizadas en beneficio de adultos mayores y de personas con discapacidad, así como el importe del impuesto que corresponde a cada concepto, debiendo en todo caso, conservar en la contabilidad el Registro Federal de Contribuyentes, así como la constancia de registro de discapacidad, de los trabajadores a que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo.

#### **ARTÍCULO 31.- ...**

Además, para tener derecho al estímulo antes descrito, los contribuyentes deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y no deberán tener adeudo con las autoridades fiscales del Estado, ni en materia de contribuciones federales coordinadas.

#### **ARTÍCULO 34. ...**

En los supuestos de hospedaje de departamentos y casas, total o parcialmente, campamentos y paraderos de casas rodantes, previstos en el artículo 33, de esta Ley, cuando la contraprestación por servicios de hospedaje se cubra a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, éstas deberán retener y enterar este impuesto.

**ARTÍCULO 45.** El pago de este impuesto deberá efectuarse en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados de la jurisdicción en que se encuentre el predio, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente en que ocurran las actividades a que se refiere el Artículo 41 de este Capítulo, mediante declaración que presentarán en las formas autorizadas por las autoridades fiscales.

...

...

#### **ARTÍCULO 54. ...**

**I.** ...

...

**II.** Se pagará una cuota de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:

1). a 8) ...

**ARTÍCULO 55.** Se deroga;

**ARTÍCULO 56.** Por otros servicios:

**I.** a **IV.** ...

**V.** ...

Se deroga

**VI.** ...

**VII.** Se deroga

**VIII.**...

**IX.**....

**X.** Por inscripción de avisos preventivos por cada lote o inmueble \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). Y de avisos definitivos, por cada escritura \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 59.** ...

**I.** a **IV.** Se deroga.

**V.** Toda transmisión de bienes o derechos reales que se realice por contrato o por resolución judicial, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagará sobre cada uno de ellos.

**VI.** Se deroga

**VII.** Se deroga

**VIII.** Se deroga

**IX.** Se deroga.

**X.** ...

**ARTÍCULO 60.** ...

...

**I.** ...

**II.** Se pagará una cuota de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:

1). y 2) ...

3). La inscripción actos relacionados con contratos de arrendamiento financiero, de créditos de cualquier clase, hipotecarios, prendarios, refaccionarios, de habilitación o avío y otros, otorgados por instituciones de crédito, agrupaciones financieras o particulares, o su reestructuración.

...

III. y IV. ...

**ARTÍCULO 61.** Se deroga.

**ARTÍCULO 62.** Se deroga

**ARTÍCULO 65.** La determinación del pago del derecho que establece el artículo 60, se sujetará además a las siguientes reglas:

I. Se deroga;

II. ...

III. Se deroga;

IV. ...

V. Se deroga.

VI. Si en una misma escritura se consignaren diversos contratos se pagará por cada inscripción registral, con arreglo al artículo 60, fracción II y 62.

VII. ...

**ARTÍCULO 66.** ...

I. Búsquedas a nombre de propietarios, poseedores, usufructuarios, herederos y entidades públicas relacionadas con la información catastral, geográfica y cartográfica, de inexistencia de registro, y en general de datos que formen parte del acervo catastral del Estado de Coahuila \$313.00 (TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) por cada predio.

II. ...

III. ...

1. Certificación de documentos que obren en el acervo catastral del Estado de Coahuila, previa legitimación de derecho a la información, \$313.00 (TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).
2. Certificación de planos de predios urbanos y rústicos que formen parte de la cartografía catastral \$313.00 (TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) por cada uno, que deberán sumarse a los servicios de copiado especificados en el numeral IV.

IV. ...

1. ...

- a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cms \$497.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) cada una.

- b) Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$2,224.00 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) cada una.

V. ...

1. ...

- a) Hasta 30 x 30 cms \$34.00 (TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$8.00 (OCHO PESOS 00/100 M.N.)

2. Copias fotostáticas de plano o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por cada uno

3. ...

- a) Escala 1:10000 \$820.00 (OCHOCIENTOS VEINTE 00/100 M.N.)
- b) Escalas mayores a 1:10000 \$540.00 (QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

4. ...

- a) De la lámina catastral escala 1:1000 a \$1,454.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- b) De la manzana catastral escala 1:1000 a \$513.00 (QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)

VI. Por servicios no incluidos en fracciones anteriores de \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) a \$797.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

VII. Por servicio de validación de la clave catastral y folio real, para su vinculación, \$157.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. ...

- a) Forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias así como folio de control \$289.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por cada juego.
- b) Exclusivamente para el uso en programas de regularización de tenencia de la tierra a través de CERTTURC, RAN, CEV, programas sociales implementados por los municipios, así como el pago de las reposiciones por errores administrativos que sean cometidos por el personal técnico adscrito a este Instituto, el costo de la forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias así como folio de control, será de \$13.00 (TRECE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 67. ...

- I. Registro de nacimientos, \$113.00 (CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.);
- II. Registro de reconocimientos, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- III. Inscripción actas de tutela de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, \$585.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- IV. Registro de matrimonios, \$763.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- V. Registro de divorcios, \$763.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- VI. Registro de defunciones, \$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

- VII.** Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, \$585.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Registro de Pacto Civil de Solidaridad, \$758.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, \$758.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XI.** Expedición de copias certificadas, \$123.00 (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), por hoja;  
Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de \$113.00 (CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.
- XII.** Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XIII.** Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, \$453.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- XIV.** Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Búsqueda de actas en el Registro Civil, \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Por otros servicios no especificados, \$224.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- XVII.** Constancia de Concubinato, \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XVIII.** Reconocimiento de Identidad de Género, \$530.00 (QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

...

**ARTÍCULO 69. ...**

- I.** Certificaciones, \$58.50 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- II.** Apostillar documentos, \$327.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, \$54,235.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- III-A.** Presentación de examen de Notario Adjunto \$10,920.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Expedición de patente de aspirante a notario, \$72,314.00 (SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, \$90,395.00 (NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- V-A.** Designación de Notario Adjunto \$27,301.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Expedición de Fiat Notarial, \$453,019.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Expedición de constancia de Función Notarial, \$731.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \$7,249.00.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales \$1,810.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

- X.** Legalización de firmas en cualquier documento, \$278.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por firma;
- XI.** Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las Oficinas Públicas: primera hoja \$57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XII.** Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja \$57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.** Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, \$278.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XIV.** Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, \$701.00 (SETECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Exhorto de otro Estado a éste, \$701.00 (SETECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Búsqueda de antecedentes notariales por año o por notario y de testamento, \$359.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XVII.** Expedición de testimonios de instrumentos notariales hasta por 10 hojas, \$2,711.00 (DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); por hoja adicional de los testimonios \$225.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.** Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, \$467.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XIX.** Certificación de existencia o inexistencia de testamento por testador, \$366.00 (TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- XX.** Expedición de copias certificadas de instrumentos notariales, \$235.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXI.** Expedición de copias simples de instrumentos notariales, \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXII.** Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos o personales de notarios, \$270.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXIII.** Peritajes desahogados en la Dirección de Notarías \$3,616.00 (TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.);
- XXIV.** Autorización para cambio de distrito notarial y/o autorización de cambio de Municipio, dentro del mismo distrito notarial, \$361,541.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XXIV-A.** Expedición de credenciales:
- a) Para Notario \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por dos años.
  - b) Para gestor de Notario \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
  - c) Reposición de credencial para Notario o Gestor \$345.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV-B.** Expedición a Notarios de folios para la integración de Protocolos y Testimonios \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por folio.
- XXIV-C.** Licencias para suspender el ejercicio de la función notarial, \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por año. Aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.
- XXIV-D.** Expedición de constancia de actualización de conocimientos para ejercer la función notarial \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.);
- XXV.** Autorización de exhumación de cadáveres para ser reinhumados en el mismo panteón \$367.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**XXVI.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otro panteón dentro del mismo municipio \$482.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

**XXVII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otros municipios del Estado \$613.00 (SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.);

**XXVIII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados fuera del Estado \$919.00 (NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

...

**XXIX.** Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$1,419.00 (UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XXX.** Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$423.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), y

**XXXI.** Por los Derechos que presta la Subsecretaría de Protección Civil:

1. ...

2. ...

3. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas; \$440.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

4. Ingreso y revisión de Programas de Prevención de Accidentes, población afectable 11-50 personas, \$1,711.00 (UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

5. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas; \$4,265.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

6. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas; \$8,537.00 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

7. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante, \$21,338.00 (VEINTE Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

8. Inspección solicitada en materia de protección civil, \$7,307.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.);

9. Constancia de factibilidad en materia de protección civil de inicio y de construcción \$7,635.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

10. ...

11. ...

12. Registro como empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protección civil \$14,614.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

13. a 18. ...

19. Autorizaciones en materia de explosivos, \$14,614.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);

**XXXII.** ...

**XXXIII.** ...

**XXXIV.** Por otros servicios no especificados, \$356.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**XXXV.** Por servicios prestados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

a) Por la aplicación de exámenes de control de confianza \$7,503.00 (SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.);

b) Evaluación de portación de arma de fuego, \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 72.** ...

...

**I.** ...

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$993.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**IV.** Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

...

#### ARTICULO 87. ...

...

I. Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discoteca bar, centro de entretenimiento con apuestas, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso \$312,674.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

II. Tienda de autoservicio \$124,471.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

III. Restaurante bar, restaurantes y estadios \$100,056.00 (CIEN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

IV. Supermercados, agencias y cantina o bar \$68,550.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

V. Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisúper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia \$51,278.00 (CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

VI. Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, \$35,019.00 (TREINTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga \$28,765.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Misceláneas \$24,286.00 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

La licencia para el giro de miscelánea se expedirá exclusivamente a las personas físicas que tributen bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, tendrá vigencia anual y no causará los derechos por el refrendo anual.

...

**ARTÍCULO 89.** La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de \$12,507.00 (DOCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

#### ARTÍCULO 96. ...

...

I. ...

1. Refrendo para automóviles, camiones y camionetas, \$1,827.00 (UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

2. Los vehículos de carga de tres o más toneladas, ómnibus y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme al inciso anterior, deberán pagar la cantidad de \$1,038.00 (UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

...

3. ...

4. Reposición por pérdida de la tarjeta de circulación, \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

II. Expedición de juego de placas para demostración de vehículos \$3,026.00 (TRES MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

- II-A.** Refrendo anual de placas para demostración de vehículos \$2,694.00 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Expedición de tarjeta de circulación para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; \$978.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- IV.** Expedición de placa y tarjeta de circulación, o refrendo anual para motocicleta, motocicleta todo terreno de cuatro llantas o vehículo utilitario recreacional, \$307.00 (TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Tarjetón Estatal de Registro Vehicular \$374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Dotación de placas metálicas con número identificatorio para los vehículos siguientes:
- 1.** Automóviles, camiones y camionetas, \$876.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);  
...
  - a) a h) ...**  
...
  - 2.** Vehículos de servicio público, \$988.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y
  - 3.** Remolques \$483.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).  
...
- VII.** Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) \$4,284.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Expedición de permiso provisional para circular sin placas, hasta por un plazo que no podrá exceder de treinta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), este permiso se expedirá por una sola ocasión;
- IX.** ...
- X.** Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); por la primera hoja y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.
- XI.** La baja de placas del Estado y de otros Estados \$12.00. (DOCE PESOS 00/100 M.N.).  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 104.** ...

- I.** Certificaciones, \$57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;
- II.** Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- III.** Servicios periciales contables, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y
- IV.** Por constancias del padrón vehicular, \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100), por la primera hoja; y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**ARTÍCULO 106.** ...

- I.** Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos \$131.00, (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- II.** Autobuses de pasajeros \$189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- III.** Camiones de 2 ejes \$189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Camiones de 3 y 4 ejes \$189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- V.** Camiones de 5 y 6 ejes \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** De más de 6 ejes \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).  
...

**ARTÍCULO 109. ...****I. ...****A. ...**

1. Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán \$814.00 (OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por escritura;
2. Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán \$139.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;
3. Por la elaboración de plano manzanero se pagarán \$68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;
4. Por la validación de cesión de derechos se pagarán \$345.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión;
5. Por la constancia para trámite de predial se pagarán \$68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
6. Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán \$814.00 (OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
7. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el Municipio de Saltillo:
  - a. Predios/lotas de hasta 500 metros pagarán \$4,821.00 (CUATRO OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);
  - b. Predios/lotas de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán \$6,888.00 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
  - c. Predios/lotas de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán \$9,644.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
  - d. Predios/lotas de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán \$13,776.00 (TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

**8. ...**

- a. Predios/lotas con superficie hasta de 300 metros, pagarán \$2,066.00 (DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- b. Predios/lotas con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán \$4,591.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- c. Predios/lotas con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán \$6,888.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- d. Predios/lotas con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán \$11,021.00 (ONCE MIL VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);

**B. ...****1. ...**

- a. Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$1,927.00 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).
  - b. Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$963.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
  - c. Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán \$275.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

4. Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán \$139.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
5. ...  
Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de \$963.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);  
Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de \$6,888.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
6. Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de \$688.00 (SEICIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 113. ...****I. ...**

1. Vehículos de servicio público, \$1,579.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Remolque de servicio público, \$907.00 (NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**II. Tarjetón de identificación para operadores del servicio público de transporte, \$411.00 (CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).****II-A. Tarjetón de identificación para choferes de Empresas de Redes de Transporte \$411.00 (CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).****III. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y****IV. ...**

1. Tipo A: Chofer particular:
  - a) Con vigencia de dos años \$512.00 (QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).
  - b) Con vigencia de cuatro años \$728.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Tipo B: Chofer de transporte público;
  - a) Con vigencia de dos años \$486.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
  - b) Con vigencia de cuatro años \$728.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Tipo C: Motociclista;
  - a) Con vigencia de dos años \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
  - b) Con vigencia de cuatro años \$199.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
4. Tipo D: Chofer de empresas de redes de transporte:
  - a) Con vigencia de dos años \$752.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
  - b) Con vigencia de cuatro años \$1,129.00 (UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**V. Examen Pericial de manejo y de conocimientos reglamentarios, \$57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).****V-A. Fotografía digitalizada en la licencia de conducir \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).****VI. Examen médico para demostrar aptitud física para obtener licencia de conducir \$54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).**

**VII.** Por aplicación de examen psicométrico a operadores del servicio público de transporte \$54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Certificado médico-toxicológico para operadores del servicio público de transporte, \$327.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 121.** Los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, relativos a la infraestructura causarán los derechos siguientes:

**I.** y **II.** ...

**III.** Certificaciones, \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

**IV.** Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

**ARTÍCULO 124.** ...

**I.** ...

**II.** ...

1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$41,915.00 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.); y

2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) \$41,915.00 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.);

3. Refrendo anual, \$3,874.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**III.** ...

1. ...

2. ...

3. Refrendo anual de concesión, \$2,093.00 (DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**IV.** ...

1. Expedición, \$4,061.00 (CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

2. Refrendo \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

**V.** ...

1. Expedición, \$6,987.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

2. Refrendo \$2,096.00 (DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

**VI.** ...

1. Expedición, \$3,039.00 (TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

2. Refrendo anual \$982.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$2,897.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

**VIII.** ...

1. De comestibles, \$1,432.00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. De minerales, \$3,624.00 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);

3. Distribuidores de materiales de construcción, \$2,885.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros productos, \$1,432.00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- IX. Permiso anual para grúas, \$3,812.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.);
- X. Cesión o transmisión de concesiones, \$3,624.00 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- XI. Autorización de nueva ruta \$18,122.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);
- XII. Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$8,915.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.);
- XIII. Permiso temporal hasta por treinta días naturales para prestar el servicio de transporte público, \$918.00 (NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XIV. Revisión físico mecánica a vehículos de servicio público, \$189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XV. ...
- XVI. Constancia de extravío de documentos \$189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y
- XVII. ...
- XVIII. Derecho de preferencia por parcela, \$762.00 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- XIX. Registro de Director responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, \$2,191.00 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- XX. Registro con vigencia de 5 años para el funcionamiento de las empresas de redes de transporte, servicio entre particulares \$29,485.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- XXI. Permiso anual para el transporte turístico \$6,006.00 (SEIS MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.)
- XXII. ...
1. Expedición, \$3,166.00 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
2. Refrendo anual \$1,966.00 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- XXIII. Permiso anual para ambulancias \$1,310.00 (UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
- XXIV. Permiso anual para el transporte ejecutivo \$1,965.00 (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- XXV. Permiso anual para el transporte mixto y de pasaje \$1,201.00 (UN MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.)
- XXVI. Permiso anual para el transporte de carga de agua potable \$1,884.00 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- XXVII. Registro de los vehículos adheridos a las empresas de redes de transporte para el servicio entre particulares \$2,612.00 (DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), por vehículo, con vigencia de 5 años.
- XXVIII. Permiso anual o por campaña publicitaria para la colocación de anuncios publicitarios en vehículos del servicio público de transporte de competencia estatal, \$3,276.00 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

#### ARTÍCULO 127. ...

- I. ...
1. De nivel técnico medio \$1,096.00 (UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
2. De nivel técnico superior, universitario o profesional asociado \$1,118.00 (UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
3. De nivel licenciatura \$1,168.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

4. De nivel posgrado \$1,680.00 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
- II. Duplicado de cédula profesional \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- III. Constancia de registro de título y no sanción \$329.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- IV. Constancia de registro de título y expedición de cédula profesional en trámite \$149.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- V. ...
- VI. Registro de institución educativa \$7,221.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);
- VII. Adición de carrera y/o estudios de posgrado \$876.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- VIII. Cambio de nomenclatura de carrera y/o estudios de posgrado, \$876.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- IX. Cambio de nomenclatura de institución educativa \$876.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- X. Registro de título, diploma de especialidad o grado académico que procedan de otro estado \$1,680.00 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XI. Legalización de firmas de documentos académicos, \$278.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XII. Por autorización de incorporación de planteles de educación básica y educación inicial \$30,691.00 (TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XIII. Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo \$27,682.00 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XIV. Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior \$30,090.00 (TREINTA MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XV. Por trámite de autorización para la incorporación de planteles de educación básica e inicial \$3,654.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- XVI. Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo \$3,010.00 (TRES MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.);
- XVII. Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior \$3,611.00 (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII. ...
- XIX. Por autorización de examen a título de suficiencia de educación media y superior \$452.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno por alumno;
- XX. Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior \$1,462.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y
- XXI. ...
  1. De primaria \$2,192.00 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
  2. De secundaria cursada en el extranjero \$2,921.00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
  3. De educación media superior y superior cursada en el extranjero \$3,611.00 (TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
- XXII. ...
  1. De nivel preescolar \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

2. De nivel primaria \$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y

3. De nivel secundaria \$149.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

**XXIII.** Expedición de certificado de terminación de estudios de bachillerato general y nivel técnico \$603.00 (SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), por alumno.

**XXIV.** Por registro de Colegios de Profesionistas \$8,183.00 (OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

**XXV.** ...

1. Por cambio de nomenclatura del Colegio \$939.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

1. Por cambios en nómina de socios \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

**XXVI.** ...

**XXVII.** Por tramite de documentos escolares de otros Estados \$291.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**XXVIII.** Por expedición de nuevo acuerdo por cambio de domicilio, cambio de titular y/o reestructuración de plan y programa de estudios \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**XXIX.** Por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**XXX.** Por duplicado de acuerdo de incorporación \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XXXI.** ...

**XXXII.** Por constancia de estudio y certificación parcial de estudios \$149.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XXXIII.** ...

1. Inscripción semestral \$142.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

2. Credencial \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

3. Evaluación \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

4. Certificado \$689.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

5. Constancias \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 130.** ...

...

**I.** Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos de Manejo Especial, \$4,938.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización bianual como Transportista de Residuos de Manejo Especial \$9,405.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100M.N.).

**III.** Por expedición de la revalidación bianual de la autorización como Transportista de Residuos de Manejo Especial \$3,762.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

**IV.** Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$6,575.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.).

**V.** Por la recepción, evaluación y expedición de la actualización de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$3,291.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Por la evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental \$8,566.00 (OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

- VII.** Por la evaluación y resolución del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$5,728.00 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$2,922.00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$1,462.00 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- X.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$4,180.00 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), con vigencia bianual.
- XI.** Por refrendo bianual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$2,090.00 (DOS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XII.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial, \$10,450.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XIII.** Por revalidación bianual de la autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial \$6,270.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XIV.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$6,270.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XV.** Por trámite bianual de revalidación de la autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$4,180.00 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XVI.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$3,135.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- XVII.** Por trámite bianual años de revalidación de la autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$2,090.00 (DOS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XVIII.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).
- XIX.** Por trámite bianual de revalidación de la autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$10,450.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XX.** Autorización de quema a cielo abierto en bienes y fuentes de jurisdicción estatal, \$729.00 (SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
- XXI.** Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de autorización del estudio de riesgo, \$4,385.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
- XXII.** Recepción, evaluación y resolución de la solicitud de permiso de funcionamiento temporal de fuente emisora estacionaria estatal, \$7,307.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XXIII.** Recepción, revisión y evaluación de cédulas de operación anual, \$418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV.** ...
- XXV.** ...
- XXVI.** Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, \$43.00 (CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
- XXVII.** Por el servicio de una muestra de pureza, \$177.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XXVIII.** Muestra de viabilidad, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**XXIX.** Muestra de germinación, \$239.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**XXX.** Por autorización de Depósitos o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$8,532.00 (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

**XXXI.** Por autorización de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$12,798.00 (DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

**XXXII.** Por registro de organizaciones vinculadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, \$723.00 (SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

**XXXIII.** Por la elaboración de tasa de aprovechamiento, \$1,045.00 (UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**XXXIV.** Por registro de mascota de vida silvestre \$522.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), por mascota.

**XXXV.** Por el refrendo bianual de Depósito o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$3,657.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**XXXVI.** Por el refrendo bianual de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de Vehículos al final de su vida útil \$5,747.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 M.N.).

**XXXVII.** Tratamiento pregerminativo, \$1,740.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

**XXXVIII.** Extracción y limpieza de semillas, el 30% del valor total de la semilla limpia.

**XXXIX.** Por venta de semillas, 100% del valor de la semilla de acuerdo con la especie.

**XL.** Registro estatal de los proveedores de servicio y/o Promoventes en materia de Calidad del Aire y RETC, \$4,900.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

#### **ARTÍCULO 134. ...**

- I.** Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público \$278.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- II.** Por la expedición de certificado de aptitud para ser proveedor, contratista o prestador de servicios del Gobierno del Estado, por cada uno de ellos \$4,197.00 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Por inscripción en el padrón de proveedores, \$4,197.00 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y
- IV.** Por la expedición de copias certificadas \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

**ARTÍCULO 136.** La oficina pagadora de la dependencia correspondiente del Gobierno del Estado, al hacer el pago parcial o total de las obras o servicios, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el artículo 133 de esta ley.

El pago de los derechos por los servicios a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, deberá efectuarse en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio.

#### **ARTÍCULO 140. ...**

- I.** \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.
- II.** La Secretaría de Economía, podrá prestar servicios para la capacitación y la comercialización a los productores mineros del Estado y prestarles asistencia técnica. Los derechos por este concepto se determinarán en el convenio que se celebre con los productores.

**ARTÍCULO 142. ...**

- I. Certificados de no antecedentes penales \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- II. Por el uso y mantenimiento de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, para personas que hayan sido sentenciadas dentro de un proceso penal y que se hagan acreedores a dicha medida de seguridad \$6,253.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), mensuales.
- III. Se deroga
- IV. ...
  - a) Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado, \$3,532.00 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
  - b) Revalidación anual para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado, \$2,646.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
  - c) Estudio de factibilidad, relativo al manejo del expediente y cumplimiento de los requisitos legales, \$2,207.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).
  - d) Se pagará adicionalmente por modalidad a servicios a realizar, conforme a lo siguiente:
  - e) Seguridad privada a personas, \$17,658.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
  - f) Seguridad privada intramuros, \$13,243.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
  - g) Seguridad privada en los bienes, \$17,658.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
  - h) Seguridad privada en el traslado de bienes o valores, \$26,487.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
  - i) Seguridad por medio de canes, \$8,829.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
  - j) Servicio de alarmas y monitoreo electrónico, \$8,829.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
  - k) Servicio de alarmas por medio de aeronaves no tripuladas, \$8,829.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
  - l) Seguridad de la Información, \$13,243.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
  - m) Sistemas de prevención y responsabilidades, \$8,829.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
  - n) Actividad vinculada con servicios de blindaje y equipo, \$26,487.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
  - o) Actividad vinculada con servicios de seguridad privada, \$8,829.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO 145.** Es objeto de este derecho, los servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Centralizada a que se refiere el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados en materia del derecho de acceso a la información pública.

**ARTÍCULO 147. ...**

- I. Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.
- II. Por expedición de copia certificada, se pagarán \$57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

- III.** Por expedición de copia a color, se pagarán \$43.00 (CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- IV.** Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- V.** Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$103.00 (CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.
- VII.** Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$55.00 (CINCUNTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de este artículo.

**ARTÍCULO 152. ...**

- ...
- I.** El Taller de orientación prematrimonial que imparte el Poder Judicial del Estado por conducto del Instituto Estatal de la Defensoría Pública, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por pareja.
- II.** Bases de licitación pública nacional para obra pública y servicios relacionados con la misma, \$2,184.00 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- III.** Búsqueda de datos en el Archivo General Judicial, \$54.00 (CINCUNTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Curso de preparación en materia de mediación, por parte del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, \$2,184.00 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- V.** Certificación de mediadores, \$545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Validación extemporánea de convenios de mediación privada, ante el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias. \$545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VII.** Certificación como mediador privado capacitado por otras instituciones, \$545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Curso de capacitación impartido por el Instituto de Especialización Judicial a personas externas al Poder Judicial, \$327.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** Copia simple \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- X.** Copia certificada \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.).
- XI.** Constancia de no registro en el REDAM, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XII.** CD/DVD con la grabación de audiencia en materia penal o familiar, \$32.00 (TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- XIII.** Reposición de credencial institucional \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).
- XIV.** Validación de contenidos de capacitación en materia de Mecanismos Alternativos de Controversias \$2,730.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).
- XVI.** Renta de instalaciones para la impartición de cursos, talleres, conferencias, encuentros, seminarios, coloquios y demás actividades académicas, por parte de particulares e instituciones privadas. \$545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hora.

**ARTÍCULO 156. ...**

- I.** ...
- II.** Inscripción y encuesta médica semestral al Centro Acuático Coahuila 2000, \$369.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- III.** Curso mensual del Centro Acuático Coahuila 2000, \$1,032.00 (UN MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Se deroga

**V.** ...

1. Por metro cuadrado \$276.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

...

Concepto	Importe
Sin uso de energía eléctrica	\$230.00
Menores a 50 kw	\$254.00
de 51 kw hasta 280 kw	\$348.00
de 281 kw hasta 400 kw	\$584.00
de 401 kw hasta 500 kw	\$649.00
de 501 kw hasta 600 kw	\$799.00
de 601 kw hasta 1,000 kw	\$1,281.00

2. Con carrito ambulante \$692.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

3. Con canastilla \$357.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros ambulantes \$329.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** ...

1. Por metro cuadrado \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

...

2. Con carrito ambulante, \$606.00 (SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);

3. Con canastilla, \$305.00 (TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros ambulantes \$357.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** ...

1. Metro cuadrado \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

...

2. Con carrito ambulante, \$539.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

3. Con canastilla \$274.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros ambulantes \$293.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO**  
**POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**

**ARTÍCULO 157-A.** Los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Rural, causarán derechos conforme a lo siguiente:

- I.** Registro de fiero de herrar y marca de sangre \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

- II.** Guías de tránsito para movilización de ganado \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

- III.** Registro y/o revalidación de prestadores de servicios de ganadería \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

- IV.** Certificación de origen de ganado \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO 157-B.** Son sujetos de los derechos descritos en el presente Capítulo, las personas físicas o las personas morales que soliciten los servicios antes descritos.

**ARTÍCULO 157-C.** El pago de estos derechos deberá efectuarse en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, conforme a las tasas y tarifas que se establecen en la presente ley, previamente a la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 166. ...**

No se considerarán incluidos en el objeto de ésta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Premios Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que se causen por los Servicios de Registro Público, los Derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, y los que se causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información Pública.

...

**ARTÍCULO 193. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**1. Teatro de Monclova y Piedras Negras,**

- a. Empresarios Privados, \$73,075.00 (SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$36,537.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$23,384.00 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por día;
- d. Teatro de Cámara de Monclova para Artistas Locales, \$7,525.00 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) por día;
- e. Teatro de Cámara de Monclova para graduaciones, \$14,618.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) por día;

**2. ...**

- a. Empresarios Privados, \$58,460.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);
- b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$32,153.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$27,037.00 (VEINTISIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por día;
- d. Teatro De Cámara del Teatro Fernando Soler y Casa de la Cultura para Artistas Locales, \$3,650.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) fin de semana;

**3. ...**

- a. Empresarios Privados, \$17,538.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$11,691.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$7,030.00 (SIETE MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por dos días.

**ARTICULO TERCERO. Se REFORMA: EL ARTÍCULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL DECRETO NO. 541, POR EL CUAL SE PROMULGÓ LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.-** para quedar como sigue: Con el propósito de sufragar los gastos que origina al Estado el mejoramiento y modernización de las áreas que tengan a su cargo la prestación de los servicios relacionados con el Registro Público, se causará un impuesto adicional del 10% sobre los derechos que se causen por los servicios que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecidos en esta ley.

El pago de este impuesto deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, instituciones de crédito o establecimientos autorizados, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de este impuesto.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
BLANCA EPPEN CANALES  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
JOSEFINA GARZA BARRERA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de diciembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 963.-**

**LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS  
DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2021.

**CAPÍTULO I  
DE LAS PARTICIPACIONES A LOS  
MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES**

**ARTÍCULO 2.** Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 3.** Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

**I.** El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.

**II.** El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.

**III.** El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.

**IV.** El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado y del Fondo de Compensación que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

**V.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.

**VI.** El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel que perciba el Estado.

**VII.** El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos.

**VIII.** El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos.

**IX.** El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

**X.** El 20% de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado.

**ARTÍCULO 4.** Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i$  = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i$  = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i$  = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[ \frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$  = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$  = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[ \frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_e$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^5$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$  = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$  = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.-** El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colecciones antiguas; mismas que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 5.** Las participaciones a que se refiere el artículo 4, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.-** El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil siguiente a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones hasta por el importe recibido del mes, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**1).-** La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i$  = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i$  = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$  = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i$  = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$  = Fondo General de Participaciones del Estado

$PMM_i$  = Pago mensual al Municipio i

$PQM_i$  = Pago quincenal al Municipio i

**II.-** Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

Los Municipios podrán solicitar al Estado anticipos a cuenta del Fondo General de Participaciones, autorizándolo a deducir dicho anticipo de las participaciones subsecuentes que les correspondan.

**III.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 22 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**ARTÍCULO 6.** Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

**A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:**

**I.-** El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

**II.-** El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

**1)** El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

**2)** El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

**B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:**

**I.-** El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

**$CP_{i,t}$**  es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

**$I_{i,t}$**  es el valor mínimo entre el resultado del cociente  $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$  y el número 2.

**$RC_{i,t}$**  es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

Donde:

$CRC_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del municipio  $i$  en el año  $t$  que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser validados por la Auditoría Superior del Estado y aprobados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

**ARTÍCULO 7.** Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

**I.-** El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil siguiente a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones hasta por el importe recibido en el mes, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

**II.-** Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

**III.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

**ARTÍCULO 8.** Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación

con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_a$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i$  = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13° al 17o. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los Municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6o segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

**II.-** Los ajustes a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

**III.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 9.** Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

**I.-** El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

**1).-** El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i$  = Población del Municipio i.

**2).-** El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$  Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$  Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$  Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$  Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[ \frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$  Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4 =$  Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i =$  Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1} =$  Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2} =$  Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[ \frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_e$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^5$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$  = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$  = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.-** El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

**III.** los Municipios recibirán en los mismos términos de este artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 10.** Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil siguiente a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones hasta el importe liquidado del mes, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Conforme al artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad; de resultar a cargo del Municipio, se descontarán del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$  Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9 de esta Ley.
$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$  Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FISANE =$  Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.

$PMM_i =$  Pago mensual al Municipio i

$PQM_i =$  Pago quincenal al Municipio i

**II.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 11.** Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

**I.-** El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

**1).-** El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PO_i$  = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i$  = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i$  = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[ \frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$  = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$  = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[ \frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_e$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^5$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$  = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$  = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.-** El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**ARTÍCULO 12.** Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil siguiente a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones hasta el importe recibido en el mes, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

En forma análoga al Fondo General de Participaciones, conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate, de resultar a cargo del Municipio, se descontarán en el siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i$  = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i$  = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 11 de esta Ley.

$$\sum_{i=1}^{38} PTM_i = \text{Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.}$$

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i$  = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FIEPSE$  = Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado

$PMM_i$  = Pago mensual al Municipio i

$PQM_i$  = Pago quincenal al Municipio i

II.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 13.** Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel efectivamente cobrado por el Estado.

a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i$  = Población del Municipio i.

b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_b$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i$  = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[ \frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[ \frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_c$  = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3$  = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IER_i$  = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$  = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$  = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

**I.-** Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

**II.-** En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

**IV.-** Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4o-A y 9o de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**ARTÍCULO 14.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 15.** Del total del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

**ARTÍCULO 16.** Del total del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

La totalidad de los recursos del El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se deberá destinar la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

**ARTÍCULO 17.** Se distribuirá entre los Municipios, el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad deberá participar a los Municipios, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

**ARTÍCULO 18.** Se distribuirá entre los Municipios el 20%, que reciba el Estado, de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado. Salvo disposición expresa, la distribución se realizará aplicando los coeficientes provisionales y definitivos del Fondo General de Participaciones.

I. Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la recepción, conforme al artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

## **CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 19.** Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

**ARTÍCULO 20.** El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 21.** Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 22.** Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

**I.-** Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

**II.-** Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

**III.-** Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

**IV.-** Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y

**V.-** Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 23.** Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

**ARTÍCULO 24.** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 25.** El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

**ARTÍCULO 26.** Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 19, 21 y 23 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 27.** Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En caso de que para el inicio del Ejercicio Fiscal 2021, no hayan sido publicados los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); en los Fondos a que se refiere esta Ley, en los que se use como componente el dato de población para la determinación de los coeficientes de distribución, se seguirá empleando el dato poblacional según la Encuesta Intercensal 2015, debiendo realizar los ajustes respectivos una vez que se tengan disponibles los datos del Censo de Población y Vivienda 2020; estos ajustes serán aplicados desde el mes de enero de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las liquidaciones definitivas de las participaciones que corresponden a los Municipios a las que se hacen referencia en los Artículos 5, 7, 8, 10, 12,13 y 18 del ejercicio fiscal 2021, se realizaran en el mes de mayo de 2022, bajo las reglas y disposiciones contenidas en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente para ese ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez validadas y aprobadas, tanto por la Auditoría Superior del Estado y el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federal las cifras de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por suministro de agua con las que se calcularán las participaciones conforme a los artículos 4, 6, 9, 11, 13 y 18, no podrán ser modificadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los pagos de las participaciones y aportaciones a los Municipios, a que se refiere la presente Ley, deberán ajustarse a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
BLANCA EPPEN CANALES  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
JOSEFINA GARZA BARRERA  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de diciembre de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcihuahua.gob.mx](http://periodico.sfpcihuahua.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Correo Electrónico para publicación de edictos: [periodico.edictos@outlook.com](mailto:periodico.edictos@outlook.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)